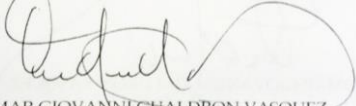




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Radicado : 2017-00244-00
Solicitante : DEISY SANCHEZ FLOREZ..

Al despacho del señor juez informando que la deudora promotora no allegó dentro del término concedido en auto del 08 de marzo de 2022, el acuerdo de reorganización. Provea. Bucaramanga Sder., 13 de septiembre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 25 de octubre de 2017, se admitió a la señora DEISY SANCHEZ FLOREZ, al proceso de reorganización, en los términos y para los fines previstos en la Ley 1116 de 2006 (Fol. 71 a 74 PDF del numeral 00 del cuaderno principal del expediente digital).

En cumplimiento del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, subrogado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, mediante escrito presentado en la secretaría de este Despacho judicial el día 05 de marzo de 2018, la deudora promotora DEISY SANCHEZ FLOREZ, a través de su apoderada judicial, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (Fol. 89 a 91 PDF del numeral 00 del cuaderno principal del expediente digital).

Por auto del 28 de septiembre de 2018, se dispuso de conformidad al numeral 4º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, correr traslado del estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la deudora DEISY SANCHEZ FLOREZ, por el término de 10 días, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos (Fol. 124 a 126 PDF del numeral 00 del cuaderno principal del expediente digital), término dentro del cual se presentaron objeciones, las cuales fueron puestas en traslado a los interesados por el término de tres (03) días, en auto de fecha 31 de enero de 2020 (Fol. 71 a 74 PDF del numeral 00 del cuaderno principal del expediente digital). Así mismo, se requirió a la promotora para que en el término de 10 días provocara las conciliaciones a las objeciones.

Una vez allegadas las conciliaciones de las objeciones, por auto del 08 de marzo de 2022, se resolvió reconocer los derechos de los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por la deudora promotora DEISY SANCHEZ FLOREZ EN REORGANIZACION, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, así mismo, de conformidad al art. 31 ibidem, se fijó el término de cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia para la presentación del acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior y sin que el mismo pueda prorrogarse, tal como dispone dicha norma (numeral 08 del cuaderno principal del expediente digital),

El día 19 de julio de 2022, la deudora promotora DEISY SANCHEZ FLOREZ, presentó el acuerdo de reorganización sin la votación positiva o negativa de los acreedores graduados y calificados, y con solo voto positivo del acreedor interno.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la deudora DEISY SANCHEZ FLOREZ, se encuentra adelantando el proceso de reorganización bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, en el cual se deben agotar las etapas procesales que demanda la mencionada ley, encuentra este Despacho judicial que el acuerdo de reorganización no fue presentado dentro del término contemplado en el art. 31 de la Ley 1116 de 2006, tal como se dispuso en la providencia adiada 08 de marzo de 2022, norma imperativa y de obligatorio cumplimiento, pues no se presentó junto con el acuerdo y dentro del término de ley, votación positiva de ninguno de sus acreedores y que haya sido diferente a la de su mismo voto como acreedor interno. En consecuencia, comenzó de inmediato a correr el término para ordenar el acuerdo de adjudicación, como lo dispone el artículo 35 *ibídem*, providencia en la cual se debe ordenar la extinción de la persona natural comerciante.

En consideración de lo anterior, al no allegarse dentro del término legal, por la deudora-promotora, el acuerdo de reorganización aprobado por sus acreedores, se debe dar por terminado el proceso de reorganización de la deudora DEISY SANCHEZ FLOREZ EN REORGANIZACION y dar inicio al proceso de liquidación por adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la ley 1116 de 2006, para lo cual se ordenaran entre otras disposiciones las siguientes:

- a.) Se designará como liquidador a MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ, conforme a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.
- b.) Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y
- c.) Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 49 de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de REORGANIZACION de la deudora **DEISY SANCHEZ FLOREZ EN REORGANIZACION**, quien se identifica con la C.C. No. 1.098.624.007

SEGUNDO: ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de la deudora **DEISY SANCHEZ FLOREZ EN REORGANIZACION**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a los administradores y terceros, que como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante **DEISY SANCHEZ FLOREZ EN REORGANIZACION**, ha quedado disuelta y que en adelante deberá enunciarse con la expresión “ **EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION.**”

CUARTO: ADVERTIR que la declaración de la apertura del presente proceso, produce la cesación de las funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona natural comerciante, así como la separación de los administradores.

QUINTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, como liquidadora a la señora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ**, identificada con la C.C. No. 28423610, con dirección de notificación en la carrera 29 No. 51-03 de Bucaramanga, teléfonos 6996580 y 3183586034, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

SEXTO: ADVERTIR al liquidador designado que tendrá la representación legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

SEPTIMO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 23 del decreto 962 de 2009.

OCTAVO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y en los sitios donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio.

NOVENO: ORDENAR a la secretaría de este Despacho judicial, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO: ADVERTIR que, si la deudora posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al liquidador prestar caución dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor de los activos, en la modalidad de póliza de manejo individual, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella se llegara a causar. Los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la póliza serán asumidos por su propio peculio.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora **DEISY SANCHEZ FLOREZ**, que a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la deudora **DEISY SANCHEZ FLOREZ**, entregar a la liquidadora dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con los negocios.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la liquidadora para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba, presente a este Despacho judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soportan y un inventario. Dichos activos deberán ser valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello. Lo anterior, para proceder a correr traslado conforme lo indica el artículo 39 de la ley 1429 de 2010.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres propuestas de expertos

en avalúos, según la naturaleza de los bienes del comerciante, acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

DECIMO SEXTO: DAR TRASLADO a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR a la liquidadora que durante el término anterior solo podrán enajenarse los bienes perecederos de la deudora que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la deudora y a la auxiliar de la justicia en calidad de liquidador que informen dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de los procesos ejecutivos que cursan contra la deudora DEISY SANCHEZ FLOREZ.

DECIMO NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entiende presentados en tiempo y que los derivados de los gastos de administración del proceso de reorganización deber ser presentados ante este Despacho judicial debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley debidamente soportados.

VIGESIMO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia en calidad de liquidador, que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminaran los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento referido o de ejecución instantánea, no necesaria para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre los bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

VIGESIMO PRIMERO: PREVENIR a los deudores de la concursada que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

VIGESIMO SEGUNDO: PREVENIR a los administradores, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11, en concordancia con el artículo 5º numeral 5º de la ley 1116 de 2006.

VIGESIMO TERCERO: ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

VIGESIMO CUARTO: ORDENAR a la deudora **DEISY SANCHEZ FLOREZ EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, que de conformidad con lo ordenado en el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordena los artículo 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

VIGESIMO QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la deudora, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGESIMO SEXTO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR a la liquidadora la entrega de los informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de adjudicación, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

VIGESIMO OCTAVO: ADVERTIR que de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del precitado artículo 50, que la declaración de la apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a que haya lugar, a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo reglado por el Código Sustantivo del Trabajo, sin necesidad de autorización administrativa o judicial, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que correspondan.

VIGESIMO NOVENO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de reorganización continúan vigentes, y **DECRETAR** el embargo, secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora **DEISY SANCHEZ FLOREZ EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, susceptibles de ser embargados.

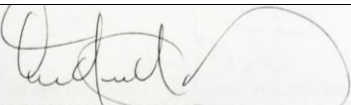
TRIGESIMO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

TRIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la secretaría de este Despacho judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autentica del acta de posesión de la liquidadora de la deudora **DEISY SANCHEZ FLOREZ EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.
 OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.